



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1001
24 de mayo de 2023

“Por la cual se Conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST de la Fundación Universitaria María Cano y se regula su funcionamiento”

El Rector de la Fundación Universitaria María Cano, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que la Fundación Universitaria María Cano, en observancia de las disposiciones y directrices del Ministerio de Trabajo ha implementado las acciones para la identificación, prevención y monitoreo de los factores de riesgos en los ambientes de trabajo, definidas en la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo.
2. Que con el fin de velar por el cumplimiento del SG-SST y de acuerdo con el número de trabajadores de la institución se debe conformar un Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), que coadyuve a promover las buenas prácticas, el autocuidado y los hábitos saludables y seguros.
3. Que de acuerdo con la evaluación constante de las disposiciones que regulan el quehacer institucional y el mejoramiento continuo se hace necesario la actualización normativa que hace referencia a la Conformación y funcionalidad del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar la Conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – **COPASST** de la Fundación Universitaria María Cano, cuyo objetivo principal es velar, promocionar, controlar y vigilar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – COPASST. El Comité estará conformado por dos (2) representantes designados directamente por la Rectoría con sus respectivos suplentes y dos (2) representantes de los trabajadores, elegidos a través de votación secreta con sus respectivos suplentes, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 2° de la Resolución 2013 de 1986.



PARÁGRAFO: En las sedes Cali, Neiva y Popayán, la Rectoría designará adicionalmente un representante que tendrá la calidad de vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo con su respectivo suplente, para desarrollar el plan de trabajo y actividades definidas por el comité.

PARÁGRAFO 1: En la designación de sus representantes la Rectoría, incluirá siempre una persona de la IPS María Cano.

PARÁGRAFO 2. El COPASST podrá invitar expertos en temas de interés cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO TERCERO: MARCO NORMATIVO. Se entiende incorporada a esta Resolución la Política de Seguridad y Salud en el trabajo vigente, expedida por la Institución, así como la normatividad que regule, modifique, sustituya o complemente el marco legal del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

ARTÍCULO CUARTO: ALCANCE. Todo trabajador que tenga un contrato laboral con la Fundación Universitaria María Cano, tiene derecho y deber de participar activamente en el COPASST, sin importar su rango o función.

ARTÍCULO QUINTO: DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – COPASST. Además de las señaladas en el Decreto 1072 de 2015, el Comité COPASST tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar campañas de Socialización de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo.
2. Hacer seguimiento sobre el cumplimiento de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo y hacer las recomendaciones para el mejoramiento del SG-SST.
3. Proponer la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
4. Proponer y participar en actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigida a todos los trabajadores y contratistas.
5. Proponer, propiciar espacios y participar en actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo dirigidas a los trabajadores, supervisores y directivos, así mismo a los contratistas de la institución.
6. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de Seguridad y Salud en el Trabajo en las actividades que éstos adelanten en la Institución y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
7. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo debe realizar la Institución de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes, promover su divulgación y observación.



8. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, y las operaciones realizadas por los trabajadores e informar al responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las normas correctivas y de control.
9. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
10. Servir como organismo de coordinación entre el empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la Seguridad y Salud en el Trabajo.
11. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la Seguridad y Salud en el Trabajo y participar activamente en todos los planes de acción que en materia de seguridad y salud en el trabajo se propongan.
12. Recibir los resultados de las evaluaciones de los ambientes de trabajo para que emita las recomendaciones a que haya lugar.
13. Solicitar y monitorear periódicamente los informes sobre accidentalidad y enfermedades laborales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la Normatividad vigente.
14. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes e incidentes laborales y enfermedades laborales y proponer las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
15. Elegir el Secretario del Comité.
16. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen el cual estará en cualquier momento a disposición de la Rectoría, la Coordinación de Seguridad y Salud en el Trabajo y las autoridades competentes.
17. Participar en la revisión del programa anual de capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo con el fin de identificar acciones de mejora.
18. Participar en las auditoria anual de cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
19. Elaborar un plan de acción y de capacitación anual para el COPASST y participar en el desarrollo del mismo.
20. Realizar un informe de rendición de cuentas cada año o cada vez que se solicite desde la Rectoría o el área de Seguridad y Salud en el Trabajo.
21. Las demás funciones que le señalen las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo
22. Permanecer como miembro del Comité durante el período para el cual fue elegido.

ARTÍCULO SEXTO: DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
2. Definir el objetivo de cada reunión, así como la agenda de la misma.
3. Definir con los miembros del Comité las fechas, el sitio y hora de reunión del comité.
4. Convocar a reunión por lo menos una vez al mes.
5. Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.



6. Tramitar las recomendaciones aprobadas en el comité y dar a conocer todas sus actividades.
7. Hacer seguimiento a los compromisos establecidos en cada reunión.
8. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del comité e informar a los colaboradores de la Institución acerca de las actividades del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO. El Secretario del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST:

1. Verificar la asistencia de los miembros del comité a las reuniones.
2. Tomar nota de los temas tratados para elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del comité.
3. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen.
4. Llevar el archivo de las actividades desarrolladas por el comité y suministrar la información que requieran la Rectoría, el área de Seguridad y Salud en el Trabajo.
5. Coordinar los recursos necesarios para el buen funcionamiento de las reuniones del COPASST.

ARTÍCULO OCTAVO: CAUSALES DE RETIRO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – COPASST. Se establecen las siguientes causales para el retiro de un miembro designado o elegido:

1. La terminación del contrato de trabajo, por expiración de la vigencia contractual o por renuncia voluntaria a la institución.
2. Haber sido sujeto de la imposición de sanción disciplinaria como trabajador.
3. Faltar a más de tres (3) reuniones consecutivas sin la debida justificación.
4. Incumplir en forma reiterada las obligaciones que le corresponden como miembro del Comité.
5. Renuncia presentada como integrante del Comité.

ARTÍCULO NOVENO: REEMPLAZOS TEMPORALES O DEFINITIVOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – COPASST. Se establecen las siguientes causales para el retiro de un miembro designado o elegido. Los representantes, tanto del empleador como de los trabajadores elegirán un número de suplentes equivalente a sus representantes del Comité y en los casos de ausencia temporal o definitiva de los miembros del Comité se deberán cumplir las siguientes reglas:

1. En caso de ausencia temporal de un miembro principal, el suplente entrará a cubrirlo por el tiempo necesario mientras persista la situación de ausencia.
2. Si la ausencia del miembro principal es absoluta o definitiva, el suplente asumirá la condición de miembro principal por el tiempo que reste del período del Comité COPASST.



3. En caso que no se cuente con suplente, las vacantes de los representantes de los trabajadores serán suplidas por la persona que sigue en la lista del orden de elegibilidad según los resultados de votación. Y en el caso de los trabajadores designados por la Rectoría el Presidente del Comité adelantará con la Dirección de Gestión Humana la gestión para que el Rector designe su remplazo.
4. En todo caso se dejará constancia en acta del comité el nombramiento y la aceptación del nuevo miembro.

ARTÍCULO DÉCIMO: DE LAS ACTAS Y REUNIONES. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo-COPASST se reunirá ordinariamente cada mes y de manera extraordinaria cuando se considere necesario las cuales serán convocadas por el secretario del Comité por instrucción del Presidente o por solicitud de cualquiera de sus miembros.

De cada reunión se levantará un acta elaborada por el secretario del comité, la cual se custodiará en la carpeta del Comité la cual se conservará en el archivo documental del COPASST.

El Comité sesionará con la mitad más uno de sus miembros principales y sus decisiones será tomado del consenso de todos de ser posible; sin embargo, en caso de no llegarse a un acuerdo, las decisiones se adoptarán por mayoría simple, dejando constancia en acta debidamente firmada por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PERÍODO MIEMBROS DEL COMITÉ COPASST. El período de los miembros del Comité será de dos (2) años, contados a partir de su designación, al cabo de los cuales podrán ser reelegidos.

PARÁGRAFO. El presidente del Comité será designado por la Rectoría y el Comité en pleno elegirá al secretario entre la totalidad de los miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ. La institución garantizará un espacio físico para las reuniones, así como los demás recursos que se requieren para el eficiente y efectivo desarrollo de las actividades que debe cumplir el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo-COPASST.

PARAGRAFO. La Fundación Universitaria María Cano proporcionará a los integrantes del COPASST, por lo menos cuatro (4) horas semanales dentro de la jornada laboral para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICACIÓN Y SOCIALIZACIÓN. La presente Resolución Rectoral será difundida a todos los niveles de la institución por parte de la Dirección de Gestión Humana, para lo cual su socialización se hará a través de Comunicaciones y se publicará en el portal institucional en el micrositio de ordenamiento jurídico y Aula Somos Gestión Humana



María Cano
Fundación Universitaria
Vigilada MinEducación



“Somos SST” <https://mariacanovirtual.educativo.co/login/login.html>, quedando disponible para toda la comunidad universitaria y demás partes interesadas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga expresamente la Resolución Rectoral 791 del 31 de julio de 2019 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 24 días del mes de mayo de 2023.



HUGO ALBERTO VALENCIA PORRAS
Rector